

# RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 396-2014-MDS

Socabaya, 16 de setiembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435858  
Arequipa - Peru

**VISTOS:** El informe N° 019-2014-MDS/A-CPD de fecha 03 de julio del año 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 019-2012-MDS/A-GM-GA, de la Gerencia de Administración, fue remitido el expediente correspondiente a las Faltas injustificadas del servidor Lázaro Guevara Cáceres, para su calificación y evaluación.

Que, mediante informe N° 004-2013-MDS-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que recomienda la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Juan Lázaro Guevara Cáceres.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 605-2013-MDS de fecha 26 de Diciembre del 2013, modificada a través de Resolución de Alcaldía N° 075-2014-MDS, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Lázaro Guevara Cáceres; por la presunta Falta Administrativa tipificada en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", inciso e) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" y 28° inciso k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 605-2013-MDS de fecha 26 de Diciembre del 2013, modificada a través de Resolución de Alcaldía N° 075-2014-MDS, se instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Lázaro Guevara Cáceres, dentro del término establecido el mismo ha sido notificado válidamente, de conformidad con el artículo 169° del D.S. N° 005-90-PCM; el procesado ha presentado sus descargos tal como se observa en el expediente procediendo a realizar el examen respectivo.

### Respecto a las Imputaciones en contra del servidor Lázaro Guevara Cáceres

#### De los cargos

Que, el Informe N° 004-2013-MDS-CPPAD, señala que, la Jefatura de Recursos Humanos, ha constatado que según tarjeta de asistencia, no aparece registro alguno del servidor Lázaro Guevara Cáceres, desde el 03 de enero hasta el 09 de enero de 2012; que el mencionado servidor no ha efectuado marcado alguno de su asistencia desde el 31 de diciembre de 2011, puesto que de acuerdo a la constatación policial su última marcación ha sido el 30 de diciembre de 2011; así mismo refiere que de la revisión de la asistencia en el periodo 2011, se ha encontrado 16 inasistencias, que si bien los días dejados de asistir a su puesto de trabajo, no superan los contemplados dentro del periodo de 180 días, como establece la norma, los mismos no han sido justificados en su momento.

#### De los descargos

Que, mediante escrito, el investigado ha realizado su descargo, de la siguiente manera: Que, desde hace tiempo atrás ha tenido problemas de pareja, habiendo sufrido de un síndrome, por el cual viene recibiendo atención médica desde el año 2008; por tal motivo ha tenido espacios de tiempo en el que ha sido afectado por la catatonía, producto del estado anímico generado por la medicación, sin embargo actualmente tal adversidad la viene superando. Que, a pesar de ello viene laborando en cumplimiento de las disposiciones internas de la Municipalidad, apoyando al área de parques y jardines, incluso sin tomar en cuenta horarios, a fin de culminar lo mejor posible la tarea asignada, a efecto de sustentar lo señalado presenta Certificado Médico N° 14051, expedido por el Centro de Salud Mental Moisés Heresi.

#### Del análisis

Que, de los actuados, a fin de constatar lo expresado en sus descargos, se solicitó al C.S.M. Moisés Heresi, mediante Oficio N° 001-2014-MDS/CPPAD, remita informe respecto a las fechas exactas en que el investigado estuvo hospitalizado, durante el año 2012, así como el tratamiento que ha recibido en dicha oportunidad; el mismo que ha sido remitido con fecha 28 de Abril de 2014, mediante Oficio N° 25-2013-SBPA-CSMMH, indicando como Diagnóstico del servidor investigado una DEPENDENCIA FISICA AL ALCOHOL; que en cuanto a la Hospitalización, el mismo ha ingresado con fecha 22 de mayo de 2008, durante 24 días y con fecha 01 de Febrero del 2012, durante 30 días, con lo cual se ha podido verificar, que el investigado, presenta un "Trastorno de salud mental, como lo señala la (OMS) Organización Mundial de la salud"; al considerarse el alcoholismo como una enfermedad, se establece la obligación de tratarlo, sin discriminación, como cualquier otra enfermedad, es así que en tal caso

debería concederse a los trabajadores alcohólicos la oportunidad de someterse a rehabilitación para superar su enfermedad, antes de aplicar sanciones disciplinarias; que para el caso el investigado viene siendo tratado.

Que, asimismo, no se ha observado algún antecedente de indisciplina, ni acto de violencia, injuria o faltamiento de palabra, ni concurrencia al centro de trabajo en estado de ebriedad, por tanto no representa un riesgo respecto a la función que desempeña el trabajador, ni para sus compañeros de trabajo, terceros, o a la Entidad.

Que, por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo táctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad; por lo que este colegiado deberá pronunciarse declarando que no es procedente la Imposición de medida disciplinaria, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a las presuntas faltas cometidas, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando al Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2014-MDS de fecha 01 de setiembre del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** en la investigación seguida en contra del **SERVIDOR LÁZARO GUEVARA CÁCERES**, por las presuntas Faltas Administrativas Disciplinaria tipificada en los artículos 21° inciso a), inciso c) y 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; concordado con los artículos 154°, 155°, 156° del D.S.005-90-PCM y 27° del Decreto Legislativo 276°.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación del presente acto resolutivo al interesado y demás áreas respectivas, a través de la Secretaría General dentro del ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chaver Benales  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Salvino Edmundo Vizcarra Núñez  
ALCALDE (e)

